



EXPTE. D 2302

/09-10

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*




Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que reglamente la Ley 13.805, Ley de Seguridad de áreas y equipos de recreo destinados al uso público de menores en parques, plazas y paseos, sancionada el 4/12/2007 y que a la fecha se encuentra sin reglamentación.

Además, solicitamos al Poder Ejecutivo que la reglamentación comprenda y regule también el arbolado, luminarias, mástiles y demás estructuras arquitectónicas próximas a las áreas de juego.


SEBASTIÁN CINQUERRUI
Diputado Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El 12 de Diciembre del año 2007 fue sancionada la Ley 13.805, Ley Seguridad de áreas y equipos de recreo destinados al uso público de menores, siendo promulgada el 27 de febrero de 2008 a través del Decreto 355/2008.

La Ley 13.805 tiene el objetivo de establecer criterio de seguridad en la instalación y funcionamiento de áreas y equipos de recreo ubicados en: "plazas, parques, centros de salud, establecimientos educativos o destinados al cuidado de niños, instituciones, viviendas multifamiliares, restaurantes, lugares turísticos, desarrollos recreativos, locales para fiestas infantiles y otros sitios de gestión pública o privada que tengan áreas o equipos de recreo". Para ello establece una serie de requisitos en el diseño, construcción y mantenimiento de áreas y equipos de recreo a los efectos de proteger y asegurar la integridad física de los niños que hagan uso de estos espacios de recreación.

El Art. 17° de la norma establece que "El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, previo dictamen técnico, deberá sustituir todas o algunas de las normas anteriormente citadas por las normas COPANT, EN, ISO, y/o MERCOSUR u otras que en el futuro las reemplazarán." Mientras que el Art. 24° de la misma norma instituye que "El Poder Ejecutivo Provincial y las Municipalidades, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, deberán efectuar dentro del plazo de un (1) año de entrada en vigencia de la presente, un diagnóstico de las áreas y equipos de recreo que correspondan al dominio, posesión y/o tenencia a los efectos de determinar su situación frente a las condiciones de seguridad exigidas por esta Ley".

Transcurridos dos años desde la sanción de la Ley 13.805, ésta aún no ha sido reglamentada y las municipalidades no se dan por aludidas sobre la existencia de esta Ley. Creemos necesario que esta Ley sea reglamentada a la brevedad y que el gobierno provincial notifique a los municipios para que estos se pongan en autos de los requisitos de seguridad exigidos por la Ley 13.805, para que así controlen y regularicen las áreas de recreo de sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo solicitamos que la reglamentación de la Ley 13.805 incluya en sus medidas de seguridad al arbolado, luminarias, mástiles y demás estructuras arquitectónicas próximas a las áreas de juego, para que no tengamos que lamentar nuevamente, casos de niños heridos dentro de las áreas de juego, como el reciente caso de la niña Zaira, herida por la caída de la rama de un árbol mientras jugaba en el arenero de la plaza Almagro, o el caso de Marcela Iglesias, que falleció al caer sobre ella una obra de arte de doscientos kilogramos mal asegurada en el Paseo de la Infanta en el año 1996.

Los accidentes evitables no son accidentes, son actos dolosos de irresponsabilidad y desidia, por ello, en procura de la protección integral de lo más valioso que tenemos como son nuestros hijos, solicitamos a los Señores Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.

SEBASTIAN CINQUERRU
Diputado Provincial
Bloque Frente Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B.G. AS.
MESA DE ENTRADAS

- 3 DIC 2009

ENTRADA